



HMO-1410-2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS CON CLAVE DE AFILIACIÓN 1410 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ISSSTESON**”, POR CONDUCTO DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS **C. LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, Y POR LA OTRA **CENTRO DE APOYO PARA EL NIÑO A.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL HOSPITAL**” REPRESENTADO POR **PSIC. MARIA IVONNE SALAZAR MOLINA** QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “**EL ISSSTESON**” por conducto del Subdirector de Servicios Administrativos:

I.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley número 38 del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.

I.2.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos que requiera el servicio y sus funciones.

I.3 Que su Representante cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le han sido conferidas según lo acredita con copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades a favor del Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora tomo CXCVII número 48 sección II el jueves 16 junio 2016 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.4.- Que con el objeto de generar condiciones propicias para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, 9 y 29 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON, resulta necesario subrogar servicios hospitalarios para cubrir debidamente la prestación de Servicios Médicos y hospitalarios que demandan sus derechohabientes.

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio en el tercer piso del edificio ISSSTESON, ubicado en Blvd. Hidalgo número 15, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260.

II.- "EL HOSPITAL" declara por conducto de su representante:

II.1.- Que es representada por una persona Moral Legalmente constituida según se acredita con la Escritura Pública Número **12713**, Volumen **323** pasada ante la fe del Notario Público Número **5**, **Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt**, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de **Hermosillo, Sonora**, la cual se encuentra inscrita Bajo Partida Número **5126**, Volumen **206**, de la Sección **Personas Morales**, de fecha **29 de Septiembre 2003**, Ante el Registro Público de la Propiedad **Personas Morales** en **Hermosillo, Sonora** y que el declarante acredita sus facultades de representación con copia certificada de la Escritura Pública Número, **12713** Volumen **323**, pasada ante la fe del Notario Público Número **5**, **Lic. Prospero I. Soto Wendlandt**, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial en **Hermosillo, Sonora**, la cual se encuentra inscrita bajo partida Número **5126**, Volumen **206**, De la sección **Personas Morales**, de fecha **29 de Septiembre 2003** ante el Registro Público de la Propiedad **Personas Morales** en **Hermosillo, Sonora**.

II.2.- Que es una institución hospitalaria debidamente establecida y con autorización de la Secretaría de Salud Pública para operar con dicho carácter, según la licencia sanitaria número S.N. y que se encuentra debidamente dada de alta en el padrón de contribuyentes fiscales bajo Registro Federal de Contribuyentes número **CAN-030502-KP5**.

II.3.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio ubicado en **Peña Colorada No. 338 P-B Col. Nuevo Hermosillo, de la ciudad de Hermosillo, Sonora**

II.4.- Que su personal médico, paramédico, de enfermería y demás, que requiere tiene los conocimientos calificados en relación a los servicios materia de este Contrato, cuentan con la formación académica, licencias y autorizaciones, experiencia, trayectoria e integridad moral suficientes para la debida ejecución de los compromisos de este instrumento, los cuales se hace constar en los expedientes del personal.

En relación a esta declaración, "EL HOSPITAL" señala el domicilio antes citado como aquél en que deba realizársele todo tipo de notificaciones de carácter personal que no tenga señalado uno diverso en éste u otro instrumento, y está de acuerdo en que si llegare a ser necesario realizarle cualquier tipo de notificación en dicha dirección domiciliar y resultare que tal domicilio cambió o no es el correcto o no existe o llegare a surgir cualquier otra circunstancia que impida dicha notificación en relación al domicilio aquí proporcionado, dicha notificación se realizará en los estrados o tablero de avisos de "EL ISSSTESON" mismas que tendrán plena validez y surtirán efectos para ambas partes.

Las partes se reconocen expresa y mutuamente la personalidad con la que comparecen a la concertación del presente instrumento jurídico, por lo que, con fundamento en lo que establecen los artículos 9 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para los Servicios Médicos de "EL INSTITUTO"; artículos 5, 10, fracción III, 12, 42, último párrafo y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Sonora; artículos 2891, 2892, 2893 y 2900 del Código Civil para el Estado de Sonora, convienen sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es que "EL HOSPITAL" proporcione a los derechohabientes de "EL ISSSTESON", **Nivel Académico (12 sesiones /mes), Terapia de Lenguaje (8 sesiones/mes), Terp. Emocional y Conductual (8 sesiones/mes), Terap- Psicológica adulto (4 sesiones/mes), Evaluación Psic (1 sesión de trabajo por menor y una Sesión para entrega de resultados).** Dentro de las normas oficiales mexicanas (incluyendo las relativas al llenado y manejo de expedientes clínicos), así como de la ética profesional, con responsabilidad, calidad y con sujeción a las normas del reglamento para los Servicios Médicos de este y las que establezca su propio reglamento Interno, así como bajo los lineamientos que emita en cualquier tiempo "EL ISSSTESON", los cuales son de observancia obligatoria para las partes intervinientes y los derechohabientes.

SEGUNDA.- Para que el derechohabiente sea aceptado como paciente en "EL HOSPITAL", deberá presentar la orden de internamiento que previamente le haya sido extendida por un médico afiliado de "EL ISSSTESON", así como la validación de dicha orden por el Coordinador Médico de **Hermosillo, Sonora**, o la persona designada por "EL ISSSTESON" para emitir dichas autorizaciones. En casos de emergencia, "EL HOSPITAL" internará al derechohabiente con la obligación de dar aviso inmediato a la Coordinación Médica, a través de sus funcionarios autorizados, con el objeto de regular la situación del derechohabiente con su subsecuente atención por parte de un médico afiliado. El internamiento de los derechohabientes con fines médico-quirúrgicos, sin la autorización del Coordinador Médico, relevará al Instituto de toda responsabilidad, incluida la de pago.

TERCERA.- "EL HOSPITAL" se obliga previo al internamiento y prestación del servicio hospitalario contratado, a verificar la identidad de los solicitantes de éste, para lo cual, realizará una comparación de la persona que aparece en la fotografía de la credencial de servicio médico que acredita a los derechohabientes de "EL ISSSTESON", con la persona que en ese momento le está solicitando sus servicios. En caso de no acreditarse la vigencia del derechohabiente a través de su credencial de afiliación del instituto quedará relevado de toda responsabilidad en la atención proporcionada y del pago que corresponda.

CUARTA.- Las partes convienen que la atención de urgencia y la atención médico-quirúrgica que requieran los derechohabientes de "EL ISSSTESON", será proporcionada por personal médico afiliado de "EL INSTITUTO" salvo aquellos casos plenamente justificados y autorizados por el Coordinador Médico. Las Atenciones médico-quirúrgicas se podrán proporcionar con personal de "EL HOSPITAL", con las intervenciones de atención Médica de segundo nivel definidas entre "EL HOSPITAL" y "EL ISSSTESON".

QUINTA.- Para efecto de control de los productos farmacéuticos que se suministren en la atención de los derechohabientes, "EL ISSSTESON" acreditará personal de su área de Trabajo Social para que al igual que el Coordinador Médico local, visite diariamente a "EL HOSPITAL" y revise dichos insumos validando la cantidad de los mismos, para subsecuente trámite de pago.

SEXTA.- "EL HOSPITAL" proporcionara en la atención de los derechohabientes de, "EL INSTITUTO", servicios hospitalarios en los cuales se debe incluir: medicamentos, apoyos diagnósticos, materiales, equipo médico e instrumental y todos los insumos necesarios para brindar la atención medica que se requiera, debiendo ser estos de la mejor calidad.

En los casos de cirugía de mínima invasión, se incluirá dentro de los costos la renta del equipo de laparoscopia. (SOLO PARA HOSPITALES QUE LO REALICEN)

El pago de la atención medica-hospitalaria, se hará de acuerdo al arancel autorizado por oficio del Consejo Técnico vigente, previamente convenido entre "EL HOSPITAL" y "EL ISSSTESON", reservándose la facultad al departamento de subrogaciones médicas de "EL ISSSTESON" de efectuar los ajustes correspondientes por concepto de diferencia en arancel al momento del cobro, lo cual deberá comunicarse por escrito a "EL HOSPITAL".

Será exclusiva responsabilidad de "EL HOSPITAL" el informarse del contenido de los aranceles convenidos. La suscripción del presente contrato supone el pleno conocimiento de "EL HOSPITAL" respecto al contenido de dichos aranceles, por lo que no se podrá alegar desconocimiento de tal información.

SÉPTIMA.- Tratándose del uso de la sala de operaciones, "EL HOSPITAL" estará obligado a proporcionar:

- a) Al derechohabiente: equipo completo de ropa de quirófano;
- b) Al grupo quirúrgico: ropa quirúrgica, batas, guantes, botas, gorros, cubre-bocas;
- c) Instrumental quirúrgico, material, insumos y soluciones que se utilicen en el pre, trans y post operatorio;
- d) Equipo de quirófano completo, que como mínimo deberá incluir:
 - 1.- Mesa de cirugía;
 - 2.- Lámparas (de techo) quirúrgicas;
 - 3.- Carro de anestesia completo con monitores;
 - 4.- Oxímetro;
 - 5.- Electrocauterio;
 - 6.- Equipo de oxigenación y de succión debidamente empotrados;
 - 7.- Set completo de cirugía general y de ginecología;
 - 8.- Lámparas de emergencia (que incluso auxilien en el caso de baja o falla en el suministro de energía eléctrica);
 - 9.- Área de recuperación;
 - 10.- Área de especializada para esterilización de materiales (CEYE);
 - 11.- Planta auxiliar de emergencia para suministro de energía eléctrica;



12.- Todo aquél material y equipo que en cualquier momento señale "EL ISSSTESON" para realizar PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS CARDIOVASCULARES como máquina extracorpórea y equipo necesario para el servicio de HEMODINAMIA, así también para estudio y tratamiento de ABLACIÓN.

OCTAVA.- La permanencia del derechohabiente en urgencias y hospitalización se registrará por el sistema de control y reglamento que defina "EL HOSPITAL". En cuyo caso se deberá contemplar un margen de 2 (dos) horas adicionales para desocupar la cama respectiva, el cual deberá incluir la alimentación del derechohabiente, "EL ISSSTESON" cubrirá la hospitalización por el importe del precio que corresponda a la sala general, quedando la diferencia del precio del cuarto privado a cargo del derechohabiente.

En caso del que el derechohabiente sea dado de alta por el médico tratante, o que su estado de salud le permita referirse a una Unidad Hospitalaria propia de "EL ISSSTESON"; y que el derechohabiente o el familiar responsable de su internamiento decidan su permanencia en "EL HOSPITAL", los gastos generados, a partir de la alta o de la indicación de traslado, deberán ser cubiertos por el derechohabiente y, en todo caso, no serán de ningún modo responsabilidad de "EL ISSSTESON".

En caso de que el derechohabiente requiera atención más especializada, deberá referirse al Centro Médico Dr. Ignacio Chávez en Hermosillo, Sonora, contando con la validación del Coordinador Médico, quien autorizara la referencia del paciente y los gastos de traslado incluyendo al familiar en su caso y deberán ser cubiertos por "EL ISSSTESON".

El derechohabiente que llegue al área de urgencias sólo se le podrá mantener en observación por conocimiento y/o indicaciones de un médico afiliado a "EL ISSSTESON" o por el coordinador médico. Igualmente, dicho personal serán los únicos facultados para solicitar exámenes de Rayos X y estudios laboratorio o gabinete en relación al paciente de dicha área, se ajustarán a lo estrictamente necesario para resolver la urgencia, quedando prohibido la expedición de recetas para tratamiento completo, debiendo referir al derechohabiente al módulo de consulta externa para su seguimiento y control.

NOVENA.- "EL HOSPITAL" se compromete a brindar todas las facilidades que resulten necesarias a "EL ISSSTESON" para que a través de su Coordinación Médica y del Departamento de Trabajo Social, ejerzan un adecuado control de sus derechohabientes hospitalizados. Así mismo, "EL HOSPITAL" se compromete a otorgar todas las facilidades en caso de supervisión medico-administrativa por parte del personal que designe "EL ISSSTESON". Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que tiene "EL HOSPITAL" como proveedor y/o prestador de servicios en cuanto a revisiones, auditorías y demás acciones de control y evaluación gubernamental que los órganos competentes requieran realizar.

Además, "EL HOSPITAL" se obliga a recibir a los derechohabientes de "EL ISSSTESON" que requieran de los servicios objeto del presente contrato, con una atención eficiente, con calidad y calidez, sin que medie un horario, calendario o trato diferenciado con el de atención a sus demás clientes.

DÉCIMA.- Para obtener el pago de sus servicios, "EL HOSPITAL" se obliga a presentar, para su revisión y trámite de pago, la productividad de sus servicios prestados en las oficinas de la Coordinación Médica Local de **Hermosillo, Sonora**, ubicada en **Calle Juárez y Retorno 105 esq.**

Casa 1, Colonia Modelo. Citada documentación comprobatoria deberá presentarse debidamente requisitada con el registro de los servicios proporcionados en las fechas y días indicados en el cronograma de fecha de corte de la información y fecha de entrega de la misma que le hará llegar el Coordinador Médico Local, debiéndose entender que dicha documentación deberá ser:

- a) Formato de Registro Diario de Imagenología y Concentrado mensual de estudios realizados.
- b) Formato de Registro Diario de Laboratorio Clínico y Concentrado mensual de estudios realizados.
- c) Formato de Registro Diario de Urgencias y Hoja de Cargo de Urgencias.
- d) Formato de Registro Diario de Hospitalización y Hoja de Cargo de Hospitalización.
- e) Orden de internamiento de médico afiliado y acreditado por "EL INSTITUTO" ante "EL HOSPITAL" y la correspondiente autorización del Coordinador Médico.
- f) Copia de la hoja del quirófano firmada por el médico cirujano afiliado en la que deberá constar certificación del material quirúrgico utilizado.
- g) Hoja de admisión que contenga los datos del ingreso, egreso e intervenciones realizadas
- h) Hoja de cargo intrahospitalaria del material de curación y medicamento utilizado.
- i) Solicitud de estudio de laboratorio, gabinete, patología, etc.
- j) Forma "A" en caso de consulta en urgencias que no amerite hospitalización.

Además, todos los demás documentos probatorios de los servicios proporcionados a juicio de "EL ISSSTESON". En caso de no presentarse la documentación en el plazo señalado, "EL ISSSTESON", efectuará el trámite de pago en forma calendarizada, de acuerdo al atraso con que se presente la documentación, siempre y cuando no se exceda de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la prestación del servicio de que se trate, en cuyo caso, el instituto no estará obligado al pago. El pago de los servicios a "EL HOSPITAL", se realizara a los 60 (sesenta) días de recibidos éstos.

Por ningún motivo o circunstancia "EL HOSPITAL" dejará de brindar de forma temporal o definitiva, ni modificar precios y/o intensidad y/o calidad y/o lugar y/o personal médico y/o frecuencia de los servicios materia de este contrato durante su vigencia sin que medie razón justificada, quedando a juicio de "EL ISSSTESON" la calificación de dichas razones. Las partes convienen en que de ninguna manera se tendrá como causa justificada el atraso en que llegare incurrir "EL ISSSTESON" en los pagos a favor de "EL HOSPITAL".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ISSSTESON" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando se requiera reestructurar el área de servicios hospitalarios o, en su caso, cuando se infrinja por "EL HOSPITAL" el clausulado del presente instrumento o bien deje de cumplir la normatividad de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y de los Reglamentos que emita la Subdirección de Servicios Médicos y cuya observancia le resulte obligatoria.

Adicionalmente, serán causas de rescisión administrativa del presente contrato, sin responsabilidad para "EL ISSSTESON", las siguientes:

- a).- Si "EL HOSPITAL" no corrobora la identidad de los derechohabientes a través de la fotografía que obra en la credencial de afiliación expedida por "EL ISSSTESON".
- b).- Si "EL HOSPITAL" no verifica, a través de la credencial referida en el apartado precedente, la



vigencia de los derechos de la persona que solicita sus servicios.

c).- Si "EL HOSPITAL", por acción u omisión, permite el uso indebido de la credencial de afiliación o mediante documentación apócrifa parcial o totalmente que redunde en la prestación de servicios de esta parte.

d).- Si "EL HOSPITAL" pretende obtener de "EL ISSSTESON", el pago de servicios y/o materiales no proporcionados o indebidamente suministrados a sus derechohabientes.

e).- Si "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo es sujeto a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo instaurado por autoridad competente donde se cuestione directa o indirectamente, específica o generalmente, el ejercicio de su profesión y/o actividad.

f).- Si a "EL HOSPITAL" le es suspendida o revocada la autorización o licencia para el legal ejercicio de su actividad.

g).- Si "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo son llamados –de forma conjunta o separada- a juicio o cualquier otro procedimiento contencioso o no del cual derive perjuicio directo o indirecto a "EL INSTITUTO".

h).- Si acontece cualquier otro evento similar o análogo a los antes descritos en esta Cláusula o que sea particularmente trascendente que haga inconveniente para "EL INSTITUTO" la continuación del presente contrato, incluyendo la manifestación o suministro de información falsa o parcialmente cierta.

i).- Si se materializa alguna causal fortuita y de fuerza mayor o de interés público que tornen necesaria dicha medida.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL HOSPITAL" se hace sabedor de que actualmente "EL ISSSTESON" está desarrollando un programa informático para el registro de la información de productividad que genera el proveedor, en virtud de lo cual, de iniciar sus operaciones el señalado programa durante la vigencia del presente instrumento, se compromete a operarlo bajo las condiciones técnicas y sistemáticas que le indique "EL ISSSTESON".

DÉCIMA TERCERA.- Toda la información y datos que originan el presente contrato, tienen el carácter de reservados y confidenciales, por lo que, ninguna de las partes intervinientes, deberán disponer de la misma ni darla a conocer a terceras personas.

Además de lo anterior, "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo se obligan a utilizar la información, documentación, técnicas, procesos, procedimientos, así como cualquier otro dato en general, proporcionados por "EL ISSSTESON", única y exclusivamente en protección, defensa y promoción de los intereses de éste, por lo que en este acto se compromete a abstenerse de divulgar, revelar, difundir, comentar, enterar, reproducir, descubrir, manifestar, exhibir o de cualquier forma dar a conocer dicha información, documentación y datos en general a personas ajenas a las actividades del

citado Instituto, ya sea directa o indirectamente, a cualquier persona o entidad pública o privada que pueda comprometer, dañar, perjudicar, deteriorar, mermar o de cualquier forma alterar inconvenientemente los intereses de "EL ISSSTESON" y/o sus afiliados.

En caso de incumplimiento de esta obligación, "EL ISSSTESON" quedará plenamente facultado para dar por terminada unilateralmente la relación contractual sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que resulten procedentes en contra de "EL HOSPITAL" y de la persona que incurrió en la citada falta.

DÉCIMA CUARTA.- "EL HOSPITAL" como patrón del personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, toda vez que "EL ISSSTESON" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con el "EL HOSPITAL" ni con los trabajadores que éste mismo contrate para la realización y desempeño de los servicios objeto del presente instrumento, pues dicho personal depende exclusivamente de "EL HOSPITAL", y éste se compromete a responder a cualesquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contra o en contra de "EL ISSSTESON", derivada del cumplimiento de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a "EL ISSSTESON", como patrón ni aún sustituto, y "EL HOSPITAL" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, "EL HOSPITAL" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora, y se compromete a responder a cualesquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores, pacientes y/o afiliados a "EL ISSSTESON" en su contra o en contra de "EL ISSSTESON", derivada del cumplimiento de este contrato.

Además de lo anterior, "EL HOSPITAL" será responsable exclusiva y directamente de todo señalamiento, reclamo, queja, demanda y planteamientos similares que realice cualquier persona que haya recibido cualquier tipo de servicios materia de este instrumento y/o de sus familiares o derechohabientes, por lo que deberá contar con seguro de responsabilidad civil y profesional para este tipo de casos, con la cual asegure a "EL INSTITUTO" que en caso de sufrir deterioro patrimonial derivado de acciones de terceros relativas o en contra de este último, "EL HOSPITAL" le pagará y/o responderá con sus propios bienes y patrimonio al citado Instituto por todos los daños y perjuicios sufridos. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. La póliza de seguro antes referida deberá ser exhibida ante "EL ISSSTESON" en un plazo no mayor a (10) diez días naturales.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato, será del día **01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2019**, sin embargo, "EL ISSSTESON" podrá darlo por vencido anticipadamente aviso por escrito, al prestador de servicios, con (30) días naturales de anticipación, por su parte, "EL HOSPITAL" con un mínimo de 60 días naturales de anticipación.



DÉCIMA SEXTA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo del cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente Contrato, serán resueltas por los tribunales jurisdiccionales competentes de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro por razón de sus domicilios.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en Hermosillo, Sonora, a los **01 días del mes de Enero del 2019.**

"EL INSTITUTO"

LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE "EL ISSSTESON"

"EL HOSPITAL"

PSIC. MARIA IVONNE SALAZAR MOLINA
Representante Legal

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Luz Villeda
COORDINADOR MEDICO HERMOSILLO
DE "EL INSTITUTO"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS CON CLAVE DE AFILIACION 1410 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA COMO "EL INSTITUTO" A TRAVES DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID Y CENTRO DE APOYO PARA EL NIÑO A.C., REPRESENTADO POR PSIC. MARIA IVONNE SALAZAR MOLINA, EN LA CIUDAD DE Hermosillo, Sonora, CON VIGENCIA DE SU FIRMA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.